

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **033** )  
18 DE MARZO DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Que mediante radicado No.20204600076692 del 27/10/2020, el señor **JOSE ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.589, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUERTA DE CHONTALES**", a favor del predio denominado "**Las Espinas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.074-54483, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Palermo, del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de octubre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 325 del 02 de diciembre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUERTA DE CHONTALES**", a favor del predio denominado "**Las Espinas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.074-54483, ubicado en la vereda Palermo, del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **JOSE ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.589, quien ostenta la calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 02 de diciembre de 2020, al señor **JOSE ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.589, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [avellaneda.alfonso@gmail.com](mailto:avellaneda.alfonso@gmail.com).

Que dentro del Auto No. 325 del 02 de diciembre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JOSE ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.589, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir al señor **JOSE ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.589, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Escritura Pública No. 280 del 09/06/2014 de la Notaría Única de Paipa, con el fin de identificar la extensión y los linderos del predio denominado "Las Espinas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.074-54483.*

2. *Mapa de zonificación ajustando del predio denominado "Las Espinas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.074-54483, es importante que se debe indicar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

*en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*

Que el 28 de enero de 2021, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600004342, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 325 del 02 de diciembre de 2020.

Que más adelante, el 29 de enero de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 325 del 02 de diciembre de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **no** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC remitió al solicitante el oficio con radicado PNNC No. 20212300008531 del 22 de febrero de 2022, indicando lo siguiente:

*Respecto a la información cartográfica allegada se encontró un archivo pdf con un plano proyectado en coordenadas geográficas en grados decimales. En este mismo plano se evidencian algunos vacíos de información entre las áreas de zonificación.*

*Considerando la zonificación propuesta en este plano pdf, se aprecia que algunas de estas zonas se podrían homologar o considerar como las mencionadas en el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, lo cual es a discreción del solicitante, recordando que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.*

*De igual forma, se recibió un shapefile donde se aprecia el predio de acuerdo con el geoportal IGAC; sin embargo, en este archivo no se encuentra incluida la zonificación propuesta en el documento pdf, lo que no permite realizar la verificación de áreas propuestas ni su distribución. Por lo anteriormente descrito, se reitera el segundo requerimiento solicitado en el Auto de inicio 325 del 02 de diciembre de 2020:*

*Mapa de zonificación ajustando del predio denominado "Las Espinas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.074-54483, es importante aclarar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Finalmente le recordamos que dispone de un plazo hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

*R*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

Que el 17 de marzo de 2021, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un segundo correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600019082, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 325 del 02 de diciembre de 2020.

Que más adelante, el 30 de marzo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, en el que se pudo concluir que no se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC remitió al solicitante el oficio con radicado PNNC No. 20212300019941 del 12 de abril de 2021, indicando lo siguiente:

*De acuerdo con el correo electrónico recibido por Parques Nacionales Naturales de Colombia y radicado con No. 20214600019082 del 17/03/2021 en el cual se envía un archivo pdf con un plano titulado: "ZONIFICACION AMBIENTAL PREDIO ESPINOS VEREDA LA BOLSA PAIPA" el cual se encuentra en coordenadas geográficas; se evidenció que hubo un cambio en la denominación de la zonificación, así como ajuste en algunos límites de la misma.*

*Sin embargo, aún se presentan áreas vacías y traslapes entre cada una de las zonas, lo que afecta el cálculo de superficies<sup>1</sup>. De igual manera **no se aclara la fuente de información**, el área de cada polígono, el área total a registrar, ni el **shapefile** o archivo vectorial con el cual fue elaborado ese plano.*

*Por lo anteriormente descrito, se reitera el requerimiento solicitado en el Auto de inicio 325 del 02 de diciembre de 2020 y mediante oficio No. 20212300008531 del 22/02/2021.*

Que el 27 de abril de 2021, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un tercer correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600032882, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 325 del 02 de diciembre de 2020.

Que más adelante, el 30 de abril de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la tercera revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, en el que se pudo concluir que no se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que el 30 de abril de 2021, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un tercer correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600034022, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 325 del 02 de diciembre de 2020.

Que más adelante, el 07 de mayo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la cuarta revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, en el que se pudo concluir que si se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

*"Mediante radicado 20214600034022 del 30/04/2021, el usuario envía información cartográfica en cuatro archivos shape. La cartógrafa realiza la respectiva unificación, y corrección topológica, igualmente realiza el clip de las áreas que no corresponden al predio de acuerdo a la capa IGAC y se verifica la cedula catastral y el área del folio de matrícula (1,5000 Ha)"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Paipa, fijado el 11 de junio de 2021, y desfijado el 22 de febrero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado 20224600024472 del 10 de marzo de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, fijado el 06 de julio de 2021 y desfijado el 19 de julio de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600068242 del 26 de julio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, emitió el concepto técnico No. **20212300161351 del 30 de diciembre de 2021**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1. Ubicación**

Acorde con lo señalado por Corpoboyacá: "(...)El predio presentado para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil", se encuentra localizado en la vereda La Bolsa, en jurisdicción del municipio de Paipa, en el corredor occidental del páramo de Chontales, departamento de Boyacá; se ubica en un rango altitudinal aproximado entre 3035 y 3120 m.s.n.m., sus puntos extremos se encuentran a 73°09'02.17" longitud occidente y 73°09'00.74" longitud oriente; 5°48'21,23" latitud norte y 05°48'16,36" latitud sur. De conformidad con la información consultada en el Geoportel del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el predio "Las Espinas" identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-54483, tiene un área de terreno de 15000 m<sup>2</sup> y un área construida de 48 m<sup>2</sup>.

Se relacionan las coordenadas de los puntos relevantes que conforman el polígono del área propuesta para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Puerta de Chontales (...)"

Tabla 1: Georreferenciación de puntos periféricos del área del predio "Las Espinas"

PUNTO	NORTE	OESTE
1	5°48'11,32"	73°9'0,80"
2	5°48'11,48"	73°9'1,19"
3	5°48'18,18"	73°8'59,76"
4	5°48'18,09"	73°9'0,70"
5	5°48'17,44"	73°9'1,42"
6	5°48'15,35"	73°9'2,43"
7	5°48'18,31"	73°9'4,57"
8	5°48'21,43"	73°9'4,73"

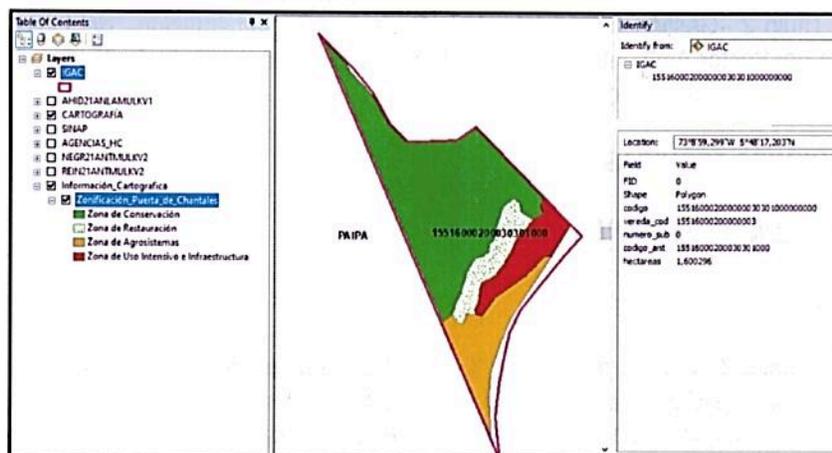
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

### 1.2. Linderos

De acuerdo con la Escritura Pública No.280 del 09/06/2014, el predio "Las Espinas" se encuentra alinderado de la siguiente manera:

"Por el pie, con carretera publica que conduce a Palermo. Por un costado, partiendo de un mojón de piedra derecho a la orilla de la carretera en recta a dar a otro mojón clavado en la cordillera limitando con Efraín Díaz. Por la cabecera, por todo el camino antiguo a dar a la punta del vallado de los espinos, linda con Olivero Díaz. Y por el ultimo costado por todo el vallado abajo, lindando con Joaquin Avellaneda y encierra"

Adicionalmente, de acuerdo con Certificado de Tradición y Libertad No. 074-54483, el predio "Las Espinas" se encuentra identificado con código catastral No. 1551600020000003030100000000, de manera que al hacer la respectiva verificación de la información cartográfica producto de la visita técnica realizada por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá, con el apoyo del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones-GSIR, se corroboró que ésta es coincidente con la información catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Figura 1).



Fuente. Radicado No. 20214600105842 del 11/12/2021. Capa catastral oficial del IGAC.

### 1.3. Área

De acuerdo con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-54483 y la Escritura Pública No.280 del 09/06/2014 el predio "Las Espinas" cuenta con una extensión superficial igual a 1 ha con 5000 m<sup>2</sup>; ahora bien, de acuerdo con la cartografía producto de la visita técnica realizada por parte de Corpoboyacá, se propone un registro parcial

Tabla 2. Predio y propietario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Puerta de Chontales"

ITEM	NOMBRE	NUMERO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA (ha)	PROPIETARIO
1	Las Espinas	15516000200030301000	074-54483	1,500	JOSE ALFONSO AVELLANEDA CUSARÍA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

Acorde con la información suministrada por Corpoboyacá, a continuación, se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...)El área del predio se ubica dentro del Distrito de páramos de Boyacá, complejo de páramo Guantiva – La Rusia; según la cartografía consultada en el Sistema de Información Territorial (SIAT) de Corpoboyacá, con base en el Plan de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Paipa, el predio se encuentra en la zona de vida Bosque Muy Húmedo Montano (bmh-M), con rango de alturas entre 2800 a 3800 msnm, precipitación de 1000 a 2000 mm y temperatura de 6-12 °C.

El predio cuenta con un área de Bosque Altoandino, que se caracteriza por presentar diferentes estratos (...)"

**2.1. Flora y Fauna Presente en la Reserva**

**2.1.1. Flora**

De acuerdo con Corpoboyacá: "(...)El predio cuenta con un área de Bosque Altoandino, que se caracteriza por presentar diferentes estratos: vegetación en el suelo compuesta principalmente por líquenes, musgos y hepáticas; estrato de vegetación herbácea con presencia de helechos, orquídeas y bromelias; arbustos y árboles dentro de los que se encuentran familias como Ericáceas, Asteráceas, Melastomatáceas, Rubiáceas, Rosáceas, Fagaceas, Cunoniaceas. En el predio se encuentra un gran porcentaje de vegetación de bosque primario con dominancia de encenillo y roble, sin intervención antrópica, hacia las zonas más altas, se evidenció presencia de individuos aislados de frailejón.

Un aspecto a resaltar que se logró evidenciar durante la visita al predio, es la presencia de retamo espinoso, principalmente en los bordes de las vías; considerando que se trata de una especie invasora (declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), la cual representa una amenaza para los ecosistemas nativos, principalmente bosque andino, altoandino y páramo; lo cual a su vez, afecta la provisión de servicios ecosistémicos, es fundamental realizar acciones de manejo y control teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0684 del 25 de abril de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)"

Tabla 3: Especies vegetales presentes en el predio "Las Espinas"

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre científico</b>
Encenillo	Weinmannia tomentosa
Roble	Quercus humboldtii
Raque	Vallea stipularis
Cucharo	Myrsine coriácea
Mortiño	Hesperomeles goudotiana
Arrayan	Myrcianthes leucoxylla
Mano de oso	Oreopanax floribundum
Aliso	Alnus glutinosa
Chilco	Baccharis latifolia
Quiches	Tillandsia sp.
Tuno	Miconia sp
Laurel de cera	Myrica pubescense
Uva camarona	Macleania rupestris
Zarza mora	Rubus floribundus
Eucalipto	Eucalyptus globulus

**2.1.2. Fauna**

De acuerdo con Corpoboyacá: "(...) De acuerdo con información del propietario, en la zona se han realizado algunos estudios de observación de aves y, es común encontrar zarigüeyas, zorros, liebres y conejos; adicionalmente, el propietario manifiesta que en esta área se identificó la presencia de la Osa de anteojos "Pensilvania", liberada en marzo de 2021 (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

*De acuerdo con la reseña descriptiva aportada por el usuario en el radicado 20204600076692 del 22/09/2020: "(...) En años recientes se han observado zorros silvestres, zarigüeyas, serpientes labranceras, liebres y conejos. En el último año con un estudio semi detallado de observación de aves se han determinado en la finca y alrededores las siguientes especies de aves. (Arévalo Villamor, 2019)*



Fuente: Reseña descriptiva (Fotógrafa: Leidy Arévalo)

*Mediante observación de campo y registro visual o auditivo se ha identificado una diversidad importante de aves. Entre ellas se destacan varias especies acuáticas asociadas a humedales, así como especies endémicas y en alguna categoría de amenaza. De igual manera, durante el último se ha evidenciado la llegada de al menos cinco especies de aves migratorias. Esta primera aproximación nos da un listado de 62 especies. Dentro de las cuales, *Porphyriops melanops**

*(Endémica) (En Peligro) y *Oxyura jamaicensis andina* o Pato Andino (Endémica) (En peligro) son tanto indicadores de la calidad ambiental de este ecosistema, como especies sombrillas claves en la conservación de estos ecosistemas andinos. Estas especies han sido catalogadas en peligro de extinción debido a las evidencias en la reducción de sus poblaciones. Por ejemplo, distintas entidades indican que "la población de *O. jamaicensis* ha experimento una reducción en Colombia mayor al 50% entre 1950 y 2010 y su área de hábitat remanente se estima por debajo de 500 km" (...)"*

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información suministrada por Corpoboyacá, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC 155-20 "PUERTA DE CHONTALES":*

#### **3.1. Objetivo General**

1. *Garantizar a largo plazo la conservación de los recursos naturales y el incremento de la cobertura vegetal propia de ecosistema alto andino, mejorando a su vez, la conectividad ecosistémica, y por ende el tránsito y albergue de especies de fauna silvestre*

#### **3.2. Objetivos específicos**

1. *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos de protección y desarrollo de la muestra de Bosque Altoandino presentes en la RNSC 155-20 "PUERTA DE CHONTALES".*
2. *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que sirven de hábitat para las diferentes especies animales y vegetales presentes en la RNSC 155-20 "PUERTA DE CHONTALES".*
3. *Mantener procesos productivos de manera sostenible y sustentable.*

#### **3.3. Valores objeto de conservación:**

*De acuerdo con la información suministrada por Corpoboyacá y por el solicitante, se plantean los siguientes valores objeto de conservación para la futura RNSC 155-20 "PUERTA DE CHONTALES":*

*"(...)*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

- Área de Bosque Altoandino
- Oso de anteojos
- Aves migratorias: *Porphyriops melanops* (Endémica) (En Peligro) y *Oxyura jamaicensis andina* o Pato Andino (Endémica) (En peligro) (...)"

**4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LAS PALMERAS**

Teniendo como base la información técnica y cartográfica producto de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá; así como el apoyo brindado por los profesionales cartográficos del equipo de Trámites y Evaluación ambiental. Por lo cual se establece una zonificación de **1,4998 ha** para el predio denominado "Las Espinas" identificado con FMI 074-54483 y código catastral 15516000200030301000.

**Tabla 4. Zonificación RNSC "PUERTA DE CHONTALES".**

Zonificación	Área Total (ha)	%
Zona de Conservación	0,9488	63,26
Zona de Restauración	0,1354	9,04
Zona de Agrosistemas	0,245	16,33
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1706	11,37
Área Total para Registrar	<b>1,4998</b>	100

**Fuente:** Archivo shape remitido mediante radicado No. 20214600105842 del 11/11/21 visita técnica Corpoboyacá, verificado y ajustado por PNN Nivel Central.

**4.1 Zona de Conservación:** Esta zona corresponde a 0,9488 ha es decir 63,26% del área objeto de registro, de acuerdo con Corpoboyacá: "El predio "Las Espinas" está dentro de la zona de Vida: Bosque Muy Húmedo Montano (bmh-M), el área destinada como Zona de Conservación (0.9488 Ha) posee una cobertura vegetal propia de este ecosistema Alto Andino, se encuentra dentro del Distrito de Páramos de Boyacá, en el polígono del Complejo de páramos de Guantiva-La Rusia, con especies vegetales como: Encenillo, raque, cucharo, aliso, arrayan, uva camarona, musgos, líquenes, quiches, entre otras. Durante el recorrido se observaron algunas aves como: Siote, copetón y colibrí; el propietario, menciona que en el área habitan armadillos, faras, entre otros"



Fotografías Zona de conservación Fuente: Corpoboyacá, Visita técnica

**4.2 Zona de Restauración:** Esta zona corresponde a 0,1354 ha es decir 9,04 % del área objeto de registro, de acuerdo con Corpoboyacá: "Es la zona de transición entre las áreas de agrosistemas y de infraestructura, contiene especies exóticas como eucalipto, pino y helecho marranero. El objetivo de esta zona es el establecimiento de especies nativas que permitan aumentar el área de conservación".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**



*Fotografías Zona de restauración Fuente: Corpoboyacá, Visita técnica*

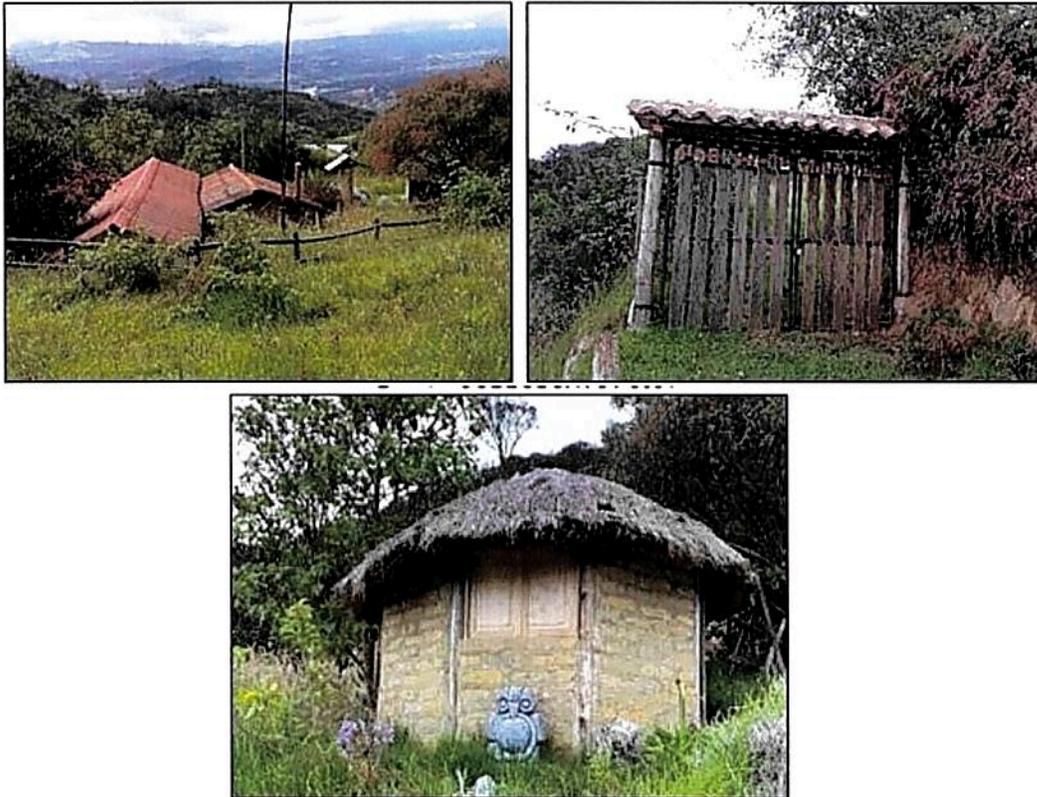
**4.3 Zona de Agrosistemas:** Esta zona corresponde a 0,245 ha es decir 16,33% del área objeto de registro, de acuerdo con Corpoboyacá: "Se conforma principalmente por potreros de pastos con presencia de árboles aislados de encenillo y pastos enrastrados, presentando una transición hacia coberturas de bosque, con helecho marranero (*Pteridium aquilinum*) y zarzamoras hacia los bordes de esta área".



*Fotografías Zona de Agrosistemas Fuente: Corpoboyacá, Visita técnica*

**4.3 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:** Esta zona corresponde a 0,1706 ha es decir 11,37% del área objeto de registro, de acuerdo con Corpoboyacá: "En ésta zona existen dos construcciones, una vivienda y un bohío, los cuales de acuerdo con información del propietario se destinarán al ecoturismo y como biblioteca con muestras representativas culturales".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**



*Fotografías Zona de Uso Intensivo e Infraestructura Fuente: Corpoboyacá, Visita técnica*

### **5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTA DE CHONTALES" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Educación Ambiental.*
- 4. Recreación y turismo.*
- 5. Investigación básica y aplicada.*
- 6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo.*
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 9. Habitación permanente.*

*10*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

**6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES**

*El Grupo de Trámites y Educación Ambiental, mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2021 informó que el predio "Las Espinas" no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, áreas licenciadas para proyectos de hidrocarburos, Comunidades Negras o Resguardos Indígenas o áreas protegidas del SINAP a la fecha.*

*Teniendo en cuenta que la corporación evidenció que: a la fecha el predio posee una muestra de ecosistema representativa para la región y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles en proceso de reconversión, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 155-20 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle de Boyacá – Corpoboyacá, se considera **VIABLE** el registro de **1,4998 ha** del predio "Las Espinas", identificado con FMI No. 074-54483 y código catastral No. 15516000200030301000, localizado en el municipio de Paipa del departamento Boyacá como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "Puerta de Chontales"**.*

*Dadas las consideraciones que anteceden el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "Puerta de Chontales"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTA DE CHONTALES"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300161351 del 30 de diciembre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE el registro del predio denominado "**Las Espinas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.074-54483, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTA DE CHONTALES**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTA DE CHONTALES**", una extensión superficial total de una hectárea y cuatro mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados (**01 Ha 4998 m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "**Las Espinas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.074-54483, ubicado en la vereda Palermo, del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **JOSE ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.589, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTA DE CHONTALES**", se proponen:

**Objetivo General de Conservación:**

- Garantizar a largo plazo la conservación de los recursos naturales y el incremento de la cobertura vegetal propia de ecosistema alto andino, mejorando a su vez, la conectividad ecosistémica, y por ende el tránsito y albergue de especies de fauna silvestre.

**Objetivos específicos:**

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos de protección y desarrollo de la muestra de Bosque Altoandino presentes en la RNSC 155-20 "PUERTA DE CHONTALES".
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que sirven de hábitat para las diferentes especies animales y vegetales presentes en la RNSC 155-20 "PUERTA DE CHONTALES".
- Mantener procesos productivos de manera sostenible y sustentable.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTA DE CHONTALES**".

Zonificación de la RNSC "**PUERTA DE CHONTALES**"

Zonificación	Área Total (ha)	%
Zona de Conservación	0,9488	63,26
Zona de Restauración	0,1354	9,04
Zona de Agrosistemas	0,245	16,33
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1706	11,37
Área Total para Registrar	<b>1,4998</b>	100

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTA DE CHONTALES**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación Ambiental.
- Recreación y turismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Boyacá, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORBOYACÁ, y a la Alcaldía de Paipa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.220.589, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTA DE CHONTALES**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTA DE CHONTALES" RNSC 155-20**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Juan David Sánchez Álvarez – Biólogo – CPS 146 - 2021  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 155-20 "PUERTA DE CHONTALES"